

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 55.52 metros cuadrados, identificado como departamento número B -14 del edificio B sujeto al régimen de propiedad en condominio, ubicado en la calle Trípoli número 919, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I y párrafo sexto; 85; 88, párrafo primero; 95; 96; 101, fracción VI; 143, fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 55.52 metros cuadrados, identificado como departamento número B-14 del edificio B sujeto al régimen de propiedad en condominio, ubicado en la calle Trípoli número 919, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 62 de fecha 9 de octubre de 1980, otorgada por el Notario Público número 33 del Distrito Federal, en la que consta la dación en pago a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 7909 el 6 de julio de 1982, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble obra en el expediente número 82904 integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que el inmueble a que se refiere el considerando precedente, fue adquirido por la Federación para uso de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por lo que dicho bien venía estando al servicio de esa dependencia, habiendo sido puesto a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública, por la otrora Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante oficio número 100.-96 de fecha 22 de febrero de 2000, toda vez que ya no le era de utilidad para el cumplimiento de sus funciones;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante Dictamen de no utilidad de inmueble federal para prestación de servicios públicos de fecha 20 de noviembre de 2007, determinó que el inmueble objeto de este Acuerdo, por no ser de uso común y por sus características físicas, entre las que destacan su superficie y el uso de suelo habitacional al que está sujeto, no es apto para la prestación de servicios públicos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y que resulta procedente su enajenación a título oneroso a través de licitación pública;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso mediante licitación pública del inmueble materia del presente ordenamiento, en los términos de la Ley que rige la materia, ya que dicho bien no es útil para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho bien no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la operación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado el inmueble materia de este ordenamiento.

La información señalada especificará cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio respectivo, el precio en que se enajenó el bien, el nombre o denominación del adquirente y, una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos, la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil ocho.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.